

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO, PRESENTADA POR SINCRONÍA.

Expte. 025/2013

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de enero de 2014

Visto el expediente relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2013 ha tenido entrada un escrito de la plataforma de acción ciudadana SINCRONÍA por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de que los ciudadanos les conozcan y recordarles que está en nuestras manos construir una sociedad menos injusta, integrante de la campaña “Una sola humanidad”.

Breve descripción del anuncio:

El anuncio comienza con imagen en negro y una voz en off que dice: “estoy harta de ver cómo nos estamos acostumbrando a la pobreza”.

La imagen comienza a emerger hasta que se hace nítida y sobre un fondo blanco, en mayúsculas y ocupando gran parte de la pantalla pone SINCRONÍA, la pantalla se mantiene hasta casi el final del anuncio cuando debajo de SINCRONÍA y en mayúsculas más pequeñas dice: UNA SOLA HUMANIDAD.

La voz en off sigue diciendo, “Como si fuera normal que hubiera gente pidiendo en las calles, o niños desnutridos en nuestro país.

No voy a seguir callada, voy a señalar cada injusticia que vea y voy a avergonzar a quien haga falta, porque no es verdad que no se puede hacer nada, podemos decir que ya está bien, que así no se hacen las cosas, que esta no es la sociedad (momento en el cual en la pantalla aparece: UNA SOLA HUMANIDAD) en la queremos vivir”.

La duración del vídeo es de 26”.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

Una vez visionada la grabación suministrada por SINCRONÍA, se considera que el spot no reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario. Para que un anuncio pueda ser eximido de cómputo es necesario, según la disposición adicional séptima de la LGCA, que se trate de un anuncio de servicio público o de carácter benéfico y ninguna de estas características concurre en el anuncio analizado, toda vez que ni la imagen ni la voz en off hacen mención a actividades o actuaciones que puedan calificarse como de servicio público o que conlleven un beneficio social determinado.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Desestimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por SINCRONÍA en relación con el anuncio de la campaña “UNA SOLA HUMANIDAD”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.